

ANEXO I: PROTOCOLO DE LA CAMPAÑA DE INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS IBÉRICOS 2020 (CÓDIGO 90/2020)

REGLAMENTO (CE) Nº 1169/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 25 DE OCTUBRE DE 2011, SOBRE LA INFORMACIÓN FACILITADA AL CONSUMIDOR				
	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	N.P.	N.A.
PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES (artículo 7)				
1. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	NA
2. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	SC	NC	NP	NA
LISTA DE MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 9)				
DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO				
3. Figura la denominación del alimento	SC	NC	NP	NA
LISTA DE INGREDIENTES				
4. Figura la lista de ingredientes	SC	NC	NP	NA
5. La lista de ingredientes está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra "ingredientes"	SC	NC	NP	NA
6. Los ingredientes figuran en orden decreciente de peso	SC	NC	NP	NA
7. Los ingredientes se designan por su denominación específica	SC	NC	NP	NA
8. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011	SC	NC	NP	NA
SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE CAUSAN ALERGIAS O INTOLERANCIAS				
9. Se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto	SC	NC	NP	NA
10. La denominación de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011 se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes	SC	NC	NP	NA
11. Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias incluyen la palabra "contiene" seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP	NA
12. Cuando varios ingredientes o coadyuvantes provengan de una única sustancia o producto que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011, se especifica así en el etiquetado para cada ingrediente y coadyuvante tecnológico	SC	NC	NP	NA
CANTIDAD NETA				

13. En caso necesario, se indica la cantidad neta del alimento (no necesaria en productos sometido a desecación y vendidos por peso)	SC	NC	NP	NA
14. La cantidad neta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda	SC	NC	NP	NA
INDICACIÓN DE FECHAS				
15. Figura, en el supuesto de que sea precisa, la fecha de duración mínima o, en su caso, la fecha de caducidad, y está realizado en el modo y formato previsto en la normativa	SC	NC	NP	NA
CONDICIONES DE CONSERVACIÓN / UTILIZACIÓN				
16. Figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización	SC	NC	NP	NA
17. Figuran las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP	NA
PAÍS DE ORIGEN O LUGAR DE PROCEDENCIA				
18. Figura el país de origen o lugar de procedencia, cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor	SC	NC	NP	NA
IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DE LA EMPRESA ALIMENTARIA				
19. Figura el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (****) (****) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión	SC	NC	NP	NA
PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)				
20. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble	SC	NC	NP	NA
21. Las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso (*): (*): En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x") En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x") Para el dato sobre el contenido neto habrá que estar a lo que se establece en el Real Decreto 1801/2008 Nota: se puede consultar el Procedimiento general de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor	SC	NC	NP	NA
22. Las menciones de la denominación, cantidad neta figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP	NA
REQUISITOS LINGÜÍSTICOS (artículo 15)				
23. La información obligatoria se presenta, al menos, en la	SC	NC	NP	NA

lengua española oficial del Estado				
OTRAS INDICACIONES				
24. Figuran los P.V.P	SC	NC	NP	NA
25. ¿Se publicita correctamente el precio por unidad de medida (P.U.M.)?	SC	NC	NP	NA
ETIQUETADO NUTRICIONAL				
26. Figura la información nutricional	SC	NC	NP	NA
27. La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal (*) (*) La información nutricional obligatoria podrá completarse [Art. 30 (2)] con la indicación de la cantidad de uno o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos polinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 La declaración del valor energético y del contenido de nutrientes se hace en forma numérica, utilizando las unidades adecuadas.	SC	NC	NP	NA
28. El valor energético y la cantidad de nutrientes se expresan por 100 g o por 100 ml	SC	NC	NP	NA
29. El valor energético se expresa en kJ/kcal	SC	NC	NP	NA
30. El valor de los nutrientes se expresa en gramos, miligramos o microgramos	SC	NC	NP	NA
31. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)"	SC	NC	NP	NA
32. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna (*) (*) Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal	SC	NC	NP	NA
33. La información nutricional obligatoria se imprime utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso (*): (*) En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x") En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x") La Nota: Se puede consultar el Procedimiento general de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor	SC	NC	NP	NA
34. La información nutricional obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP	NA

35. La información nutricional figura en el mismo campo visual, juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV (Rgto. 1169/2011)	SC	NC	NP	NA
REAL DECRETO 1808/1991 POR EL SE REGULAN LAS MENCIONES O MARCAS QUE PERMITEN IDENTIFICAR EL LOTE AL QUE PERTENECE UN PRODUCTO ALIMENTICIO				
LOTE				
36. Figura la indicación del lote (*) (*) Cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto podrá no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden	SC	NC	NP	NA
REAL DECRETO 4/2014, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA DE CALIDAD PARA LA CARNE, EL JAMÓN, LA PALETA Y LA CAÑA DE LOMO IBÉRICO.				
	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	N.P.	N.A.
37. La denominación de venta figura correctamente (**)(***) (*) Artículo 3.1 RD 4/2014, La denominación de venta de los productos regulados por este real decreto se <u>compone obligatoriamente de tres designaciones</u> , que deben concordar en género y figurar por el orden que se indica a continuación: a) Designación por tipo de producto : i) Para productos elaborados: Jamón, paleta, caña de lomo o lomo embuchado o lomo. ii) Para los productos obtenidos del despiece de la canal comercializados en fresco: La designación de la pieza procedente del despiece, de acuerdo con las denominaciones de mercado, así como sus distintas preparaciones y presentaciones comerciales, en su caso. (***) b) Designación por alimentación y manejo : «De bellota», o «De cebo de campo»: o «De cebo»: c) Designación por tipo racial : «100% ibérico», «Ibérico» (**) Artículo 3.3. RD 4/2014. Se aplicarán las denominaciones citadas en el apartado 3.1 a las porciones procedentes de los productos regulados por la presente norma. Se entenderá por porción cualquier fracción o parte obtenida del troceado o fileteado de los productos obtenidos del despiece de la canal que se comercializan en fresco así como del troceado o loncheado del jamón, la paleta y la caña de lomo, una vez elaborados.	SC	NC	NP	NA
38. Se cumple con la obligación de que las designaciones que componen la denominación de venta figuren en lugar destacado, y en todo caso, en el mismo campo visual que la marca comercial, del etiquetado, con el mismo tipo de letra, tamaño, grosor y color, en todos sus términos. (*) (*) Ver anexo III acuerdo de la Mesa de Coordinación de la Norma de	SC	NC	NP	NA

calidad del ibérico de fecha 27/11/2014 doc 1.				
<p>39. Se cumple con la obligación de que en el etiquetado figure el porcentaje de raza porcina ibérica, en las condiciones que señala el artículo 4.4 (*).</p> <p>(*) 4.4.a) Para los productos procedentes de animales cuya designación por tipo racial no sea «100% ibérico», el porcentaje de raza ibérica del animal del que procede el producto, se indicará con la expresión «% raza ibérica». Esta indicación deberá aparecer muy próxima a la denominación del producto, utilizando un tamaño de fuente con una altura de la x correspondiente al menos al 75 % de la altura de la x de la denominación del producto y no inferior al tamaño mínimo requerido en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (EU) N.º 1169/2011</p>	SC	NC	NP	NA
<p>40. Se cumple con la obligación de que en las facturas, albaranes, figure la denominación de venta completa, además de en las piezas completas, con o sin hueso, troceados o loncheados para el jamón, paleta y caña de lomo, o bien fileteados o en porciones en los productos procedentes del despiece de la canal que se comercialicen en fresco, de acuerdo con las denominaciones establecidas en el artículo 3 del presente real decreto</p>	SC	NC	NP	NA
<p>41. Se cumple con la obligación de que en la publicidad, folletos y cartelería en el punto de venta, figure la denominación de venta completa, además de en las piezas completas, con o sin hueso, troceados o loncheados para el jamón, paleta y caña de lomo, o bien fileteados o en porciones en los productos procedentes del despiece de la canal que se comercialicen en fresco, de acuerdo con las denominaciones establecidas en el artículo 3 del presente real decreto</p>	SC	NC	NP	NA
<p>42. Se cumple con la prohibición de la no utilización o uso aislado de alguno de los términos que componen la denominación de venta para los productos que se encuentren fuera de la norma</p> <p>(*) Ver anexo III acuerdo de la Mesa de Coordinación de la Norma de calidad del ibérico de fecha 27/11/2014, doc nº2</p>	SC	NC	NP	NA
<p>43. Se cumple con la obligación de que figure la expresión “CERTIFICADO POR...” seguido por el nombre del organismo independiente de control o su acrónimo. (*)</p> <p>(*) En loncheados, ver anexo III acuerdo de la Mesa de Coordinación de la Norma de calidad del ibérico de fecha 27/11/2014, doc nº6, de fecha 27/11/2014, doc nº10</p>	SC	NC	NP	NA
<p>44. La entidad certificadora se encuentra inscrita en el Registro informativo de organismos independientes de control del ibérico (RIBER), del Ministerio de Agricultura.</p>	SC	NC	NP	NA
<p>45. Se cumple con la obligación de que la mención facultativa «Pata negra», quede reservada exclusivamente a la designación «de bellota 100% ibérico», que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3 del RD 4/2014</p>	SC	NC	NP	NA

46. Se cumple con la obligación de que la mención facultativa «Dehesa» o «montanera», queda reservada exclusivamente a la designación «de bellota», en las condiciones establecidas en el artículo 3 del RD 4/2014.	SC	NC	NP	NA
47. Se cumple con la obligación de que en el etiquetado y publicidad de los productos, queden reservados exclusivamente a la designación «de bellota» los nombres, logotipos, imágenes, símbolos, o menciones facultativas que evoquen o hagan alusión a algún aspecto relacionado o referido con la bellota o la dehesa.	SC	NC	NP	NA
48. Se cumple con la obligación de no utilizar los términos “recebo” e “ibérico puro”	SC	NC	NP	NA
49. Se cumple con la obligación de que la marca comercial no induzca a confusión al consumidor sobre sus características raciales y las condiciones de alimentación o manejo, ni a través de la propia denominación de la marca ni de su imagen gráfica.	SC	NC	NP	NA
50. Se cumple con la obligación de que el producto figure identificado con un precinto inviolable y del color correcto conforme a la denominación de venta (*). (*). Ver anexo III acuerdos de la Mesa de Coordinación de la Norma de calidad del ibérico de fecha 27/11/2014, doc 4, de fecha 20/06/2014, doc nº 13, 25/04/2014, doc nº 14	SC	NC	NP	NA
51. Se cumple con la obligación, en el caso de los productos obtenidos del despiece de la canal que se comercializan en fresco, de que la identificación esté contemplada en una etiqueta adherida al envase del producto que contendrá, asimismo, la denominación de venta del producto.	SC	NC	NP	NA
52. Se cumple con la obligación que los productos procedentes del despiece de la canal, fileteados o en porciones se identifiquen en el envase con una etiqueta en la que aparezca un número de identificación por el que quede garantizada su trazabilidad así como la denominación de venta del producto. (*). (*). Ver anexo III acuerdo de interpretación de la norma de fecha 16/04/2014/ doc nº 15	SC	NC	NP	NA
53. Se cumple con la obligación, en los productos elaborados que se comercialicen en porciones o lonchas, que incorpore una etiqueta al envase del mismo color que el precinto de la pieza de la que procedan en la que aparece un número de identificación que se pueda rastrear y quede garantizada su trazabilidad, así como la denominación de venta (*). (*). Ver anexo III acuerdos de la Mesa de Coordinación de la Norma de calidad del ibérico de fecha, 20/06/2014, doc nº 7 de fecha 25/04/2014, doc nº 8, de fecha 26/03/2014, doc nº 9, de fecha 16/04/2014/ doc nº 15, de fecha 18/03/2014 doc nº 11, de fecha 26/03/2014 doc nº 14.	SC	NC	NP	NA



54. En relación con la trazabilidad de los productos de cerdo ibérico, se puede asegurar ésta, de manera que se pueden relacionar las piezas o porciones de los productos con el animal o el lote o lotes de explotación de que procedan	SC	NC	NP	NA
55. Para jamones y paletas ibéricas, ¿están marcados o identificados, individualmente, mediante un sistema que incluya, al menos, la semana y el año de entrada en salazón, inviolable y perfectamente legible? (*) (*) Ver anexo III acuerdo de la Mesa de Coordinación de la Norma de calidad del ibérico de fecha 03/07/2014. Doc nº 12	SC	NC	NP	NA
56. No se detectan otras irregularidades	SC	NC	NP	NA

